	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	TRD 320.12.09

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD	Mayo - 2026	
VALOR DE LA SOLICITUD	EN NUMEROS	EN LETRAS
	$24.512.670	VENTICUATRO MILONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE
OBJETO	OTROSI No 01 CONTRATO 210-2026 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026.	
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:		NOMBRE DE LA SECRETARIA SOLICITANTE:
SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN		SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN

PRESUPUESTO

		CODIGO 1	CODIGO 2	CODIGO 3	CODIGO 4	CODIGO 5	CODIGO 6	CODIGO 7
	RUBRO	2.3.2.02.02.006						
	FUENTE	1.2.3.2.06						
	CPC	63391						
I	Sector	45						
N	Programa	4501						
V	Sub Programa	1000						
E	Producto	4501057						
R	Detalle Sectorial	0						
S	PROYECTO	2024255720005						
	VALOR	$24.512.670						

BoVo PRESUPUESTO CDP 364

BANCO DE PROYECTOS

NOMBRE PROYECTO	Fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Puerto Salgar
CODIGO BANCO DE PROYECTO	2024255720005
No. Meta Plan de Desarrollo	360- Dotar anualmente a la fuerza pública de herramientas que permitan mejorar la seguridad y el orden público del municipio.

BoVo Banco de Proyectos

PLAN ANUAL DE ADQUICIONES

Bo Vo. ALMACEN _____

Proyectó: Katerine Vera Castro – Contratista

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

NIT.899.999.413

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Número CDP 364

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

Fecha de Elaboración: 05/05/2026 **Tipo cuenta:** Egreso

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.3.2.02.02.006 2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06 2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45 2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501 2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000 2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000-4501057 2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000-4501057-63391 2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000-4501057-63391-0 2.3.2.02.02.006-1.2.3.2.06-45-4501-1000-4501057-63391-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL COMERCIO Y DISTRIBUCIDN; ALOJAMIENTO; SERVICIDS DE SUMINISTR CONTRIBUCION SOBRE CDNTRATOS DE OBRA PUBLICA GDBIERNO TERRITORIAL Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana Intersubsectorial Gobierno Servicio de apoyo financiero para dotar a miembros de la fue 63391 - Servicios de catering para eventos NO APLICA N/A	2024255720005	$ 24.512.670,00
			Valor Total	**$ 24.512.670,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 24.512.670,00**

El presente certificado se expide a solicitud de: SEBASTIAN ERNESTO BELTRAN BELTRAN

Objeto: OTROSI No.01 CONTRATO No.210-2026 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL YMANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026.

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Sirley Hernandez

Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	320.12.06

DECRETO MUNICIPAL No. 014 DEL 2024 / MANUAL DE CONTRATACIÒN				
FORMATO DE NECESIDAD / ARTICULO 10 - 13				
DEPENDENCIA	**NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO**	**FECHA**	**FIRMA**	**Vo. Bo. ALCALDE**
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	11 de mayo del 2026		
OBJETO DEL CONTRATO	**OTROSI No 01 CONTRATO 210-2026 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL YMANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026.**			
TIPO DE CONTRATO	**Prestación de Servicio**	**DURACIÓN**	**Plazo estipulado en el documento contractual.**	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Mínima cuantía**	**TIPO DE SOLICITUD**	**OTROSI**	
Número de contrato o convenio (Según aplique)		**N/A**		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Valor en pesos:** VENTICUATRO MILONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE **Fuente de origen de los recursos:** 1.2.3.2.06 **Rubro:** 2.3.2.02.02.006		**LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO (O código BPIN-BPIM)** CO-GOBERNAR - 2024255720005		
Observaciones (Según aplique):		**NO APLICA**		
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN / ARTÌCULO 7				
Secretaria General y de Gobierno **Sebastián Ernesto Beltrán Beltrán**	**Secretaria De Hacienda y Finanzas Públicas** **Yuli Estefany Bustos Torres**	**Banco De Programas y Proyectos** **Jefe De La Oficina Asesora De Planeación** **Jonathan Steven Pabon Marroquin**	**Jefe De Oficina De Contratación** **Daniel Felipe Sánchez Casas**	

Mayo - 2026

VISTO BUENO BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL

La Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Salgar, a través del formato solicitud de disponibilidad presupuestal, requiere también el visto bueno por parte del Banco de Proyectos de inversión Municipal, de la siguiente información:

OBJETO : OTROSI No. 01 CONTRATO No. 210-2026 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PUBLICA Y DE LA POLICIA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026.
No Meta : 360
Código BPIM : 2024255720005
Valor : $24.512.670
CDP No. : 364

Consultado el Plan de Desarrollo actual, "*Porque Puerto Salgar es de Todos*":

LINEA ESTRATEGICA : **CO-GOBERNAR**
APUESTA : **Salgar segura**
PROYECTO : Fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Puerto Salgar
COGIDO BPIN MUNICIPAL : **2024255720005**
No. META DE PRODUCTO : **360**
META DE PRODUCTO : Dotar anualmente a la fuerza publica de herramientas que permitan mejorar la seguridad y el orden público del municipio.

SOLICITANTE	Secretaría General y de Gobierno
OFICINA	SEBASTIAN ERNESTO BELTRAN BELTRAN

Observación: Es compromiso de la secretaría responsable, que la ejecución del objeto contratado contribuya a la meta del plan de desarrollo "*Porque Puerto Salgar es de Todos*", mediante resultados tangibles, específicos y verificables.

LUCIA ZARATE GIRALDO
Profesional Universitaria
Banco de Programas y Proyectos

Fecha de elaboración: 11 de mayo del 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	X	**Convenio**	
Número:	210 DEL 2026	**Fecha de suscripción**		04 DE FEBRERO DEL 2026	
Objeto según minuta	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026				
Contratista/Asociado	BELLANIRA SANCHEZ NIETO				
Nit o C.C	41.521.089 de Bogotá D.C.				
Plazo Inicial	hasta el treinta (30) de junio del 2026 o hasta agotar el monto del presupuesto				
Fecha de inicio	06 de Febrero del 2026				
Valor inicial (Valor en números)	$ 49.025.340				
Valor en Letras:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS				
Fecha de terminación	30 de junio del 2026				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No.**	0	Plazo (En días o meses):	x		
		Nueva fecha de terminación:	**x**		
		SI NO APLICA (X)			
Histórico de Adiciones **Adición No.**	0	Valor en números ($)	x		
		En letras:	x		
		Fecha de suscripción de la adición:	x		
Histórico de Modificaciones **No.**	0	**SI NO APLICA (X)**			
Valor total		Valor en números ($)	x		
		En letras:	x		
		SI NO APLICA (X)			
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN No.	N/A				
REANUDACIÓN No.	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	X
Prórroga (ampliación plazo)	N/A
Modificación a una cláusula	X
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	$0
Valor que se solicita adicionar	$ 24.512.670
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$ 24.512.670
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	14
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	50%
Valor total más adición solicitada	$73.538.010
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	**364**
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.006

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	No Aplica

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
CLAÚDULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE., el cual estará soportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 233 del 20 de enero del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.	**CLAÚDULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar es la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS ($73.538.010) M/CTE., el cual estará soportado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 233 del 20 de enero del 2026 y el No 364 del 05 de mayo del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.

PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.	**PARÁGRAFO:** Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

3.1. Es viable la presente adición y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"*

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

> *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los*

contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".

3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

4.1. El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de prestación des servicio No. 210 de 2026 con la señora Bellanira Sánchez Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.521.089 expedida en Bogotá D.C., en el marco del Proceso de Mínima Cuantía No. 003 de 2026, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026".

4.2. El valor inicial del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE, con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026 o hasta la ejecución total de los recursos asignados, lo que ocurra primero.

4.3. En el marco de la ejecución del Contrato de prestación de servicio No. 210 de 2026, se ha evidenciado un aumento sostenido en la presencia de personal de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca. Este escenario responde al fortalecimiento de las estrategias de seguridad, vigilancia y control del orden público implementadas en la jurisdicción.

4.4. Como consecuencia, la demanda de servicios de hospedaje y alimentación ha superado las proyecciones definidas al momento de estructurar el proceso de mínima cuantía. Los recursos inicialmente asignados resultan insuficientes para garantizar la continuidad del servicio con los niveles requeridos de oportunidad, calidad y cobertura.

4.5. En atención a esta situación, y con el propósito de no afectar la operatividad de las acciones institucionales orientadas a la preservación del orden público, la convivencia ciudadana y la seguridad en el municipio, se hace necesaria la adición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4.6. En ese sentido, se propone adicionar el Contrato de prestación de servicio No. 210 de 2026 hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. El valor de la adición asciende a **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado.

4.7. En consecuencia, el valor total del contrato, una vez efectuada la adición, se fija en **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS ($73.538.010) M/CTE.**

4.8. La presente adición se sustenta en una necesidad real, actual y verificable, y permite asegurar la atención integral del personal de la Fuerza Pública, garantizando la continuidad del servicio contratado y el cumplimiento de los fines estatales, bajo los principios de economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

5.1. El Contrato de prestación de servicios No. 210-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026", presenta el siguiente estado Financiero:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 49.025.340
VALOR PAGADO	$19.995.000
VALOR POR PAGAR	$22.570.000
SALDO	$ 6.460.340

5.2. De conformidad con la ejecución financiera evidenciada, el contrato presenta una ejecución comprometida del 86,83%, correspondiente a los valores pagados y pendientes por pagar derivados de la efectiva prestación del servicio, quedando un saldo disponible equivalente al 13,17% del valor total contratado.

5.3. En ese sentido, se observa que los recursos disponibles resultan insuficientes para garantizar la continuidad de los servicios de hospedaje y alimentación requeridos para el personal de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional, quienes desarrollan actividades de vigilancia, control y mantenimiento del orden público dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

5.4. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la permanencia de la necesidad institucional que dio origen al contrato, así como la importancia de asegurar la continuidad de las acciones orientadas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana, se hace procedente y necesario adelantar la correspondiente adición presupuestal, con el propósito de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio hasta la culminación de la vigencia contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, continuidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

6. ANEXOS:

6.1. FORMATO DE NECESIDAD
6.2. SOLICITUD DE CDP
6.3. CDP
6.4. CERTIFICADO BANCO DE PROYECTOS
6.5. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

7. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	Cumplimiento del contrato, Calidad del servicio, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
No. de Póliza	I-100053570
Valor Adición ($)	$ 24.512.670
Prórroga	No Aplica
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Ampliación de vigencias	
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA
CARGO: secretario de Despacho Secretaria General y de Gobierno.	

Elaboró: *Katerine Vera – Contratista SGG*
Reviso: *Dahiana Álvarez – Contratista S.G.G.*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295542637

PIB
21:29:47

Bogotá DC, 07 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BELLANIRA SANCHEZ NIETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41521089:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTÍFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 07 de mayo de 2026, a las 21:30:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	41521089
Código de Verificación	41521089260507213036

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/05/2026 09:35:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **41521089** y Nombre: **BELLANIRA SANCHEZ NIETO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139776837** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 21:38:29 horas del 07/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **41521089,** Apellidos y Nombres **SANCHEZ NIETO BELLANIRA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldia municipal puerto salgar**, con NIT **899999413-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:31:55 PM horas del 07/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **41521089**
Apellidos y Nombres: **SANCHEZ NIETO BELLANIRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 41521089 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es valida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y numero consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/05/2026 09:34 PM

Código Verificación: **XNVW2Q6A8H**

Válida hasta: **06/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CLASE DE CONTRATO	OTROSI 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 210 DE 2026
CONTRATISTA	BELLANIRA SANCHEZ NIETO
No DE IDENTIFICACIÓN	CC. 45.521.089
OBJETO	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno, del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto mediante Decreto 051 del 05 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA** y, por la otra, **BELLANIRA SANCHEZ NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No 45.521.089 expedida en Bogotá D.C y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 001 al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 210 DE 2026**, bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 003 del 2026, previas las siguientes consideraciones:

01) Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la de llevar a cabo el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política de 1991.

02) Que el artículo 311 de la Constitución Política determina que: *"(...) los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)".*

03) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

04) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales*

facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)", entre otros.

05) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)".*

06) Que el día cuatro (04) de febrero del 2026, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 210 de 2026, entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y **BELLANIRA SANCHEZ NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No 45.521.089 expedida en Bogotá D.C, Cundinamarca, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE,** cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026."*, y con un plazo hasta el treinta (30) de junio del 2026 de la anualidad en curso, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

07) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 233 del veinte (20) de enero del 2026 bajo el rubro presupuestal **2.3.2.02.02.006** expedido por la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

08) Que el día cuatro (04) de febrero del 2026, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 294 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE**, del **CONTRATO DE PESTACION DE SERVICIOS No. 210 DE 2026**.

09) Que cumplidos los requisitos de suscripción del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 210 de 2026**, se dispuso a la iniciación del mismo el día seis (06) de febrero del dos mil veintiséis (2026).

10) Que mediante oficio fechado el once (11) de mayo de 2026, **SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN** en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno y supervisor del contrato, presentó la justificación correspondiente para la modificación y adición del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 210 DEL 2026** conformidad con la siguiente justificación:

3. *"(...) **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:***

3.1. *Es viable la presente adición y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.*

"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

3.2. *De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.*

3.3. *Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contrarien la Constitución, la ley o el orden público.*

3.4. *En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:*

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. *De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a*

fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. *En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:*

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".

3.7. *Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.*

4. JUSTIFICACIÓN TECNICA

4.1. *El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de Prestación de Servicio No. 210 de 2026 con la señora Bellanira Sánchez Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.521.089 expedida en Bogotá D.C., en el marco del Proceso de Mínima Cuantía No. 003 de 2026, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026".*

4.2. *El valor inicial del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE, con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026 o hasta la ejecución total de los recursos asignados, lo que ocurra primero.*

4.3. *En el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicio No. 210 de 2026, se ha evidenciado un aumento sostenido en la presencia de personal de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca. Este escenario responde al fortalecimiento de las estrategias de seguridad, vigilancia y control del orden público implementadas en la jurisdicción.*

4.4. *Como consecuencia, la demanda de servicios de hospedaje y alimentación ha superado las proyecciones definidas al momento de estructurar el proceso de mínima cuantía. Los recursos inicialmente asignados resultan insuficientes para garantizar la continuidad del servicio con los niveles requeridos de oportunidad, calidad y cobertura.*

4.5. *En atención a esta situación, y con el propósito de no afectar la operatividad de las acciones institucionales orientadas a la preservación del orden público, la convivencia ciudadana y la seguridad en el municipio, se hace necesaria la adición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

4.6. En ese sentido, se propone adicionar el Contrato de Prestación de Servicio No. 210 de 2026 hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. El valor de la adición asciende a ***VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE,*** *equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado.*

4.7. *En consecuencia, el valor total del contrato, una vez efectuada la adición, se fija en* ***SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS ($73.538.010) M/CTE.***

4.8. *La presente adición se sustenta en una necesidad real, actual y verificable, y permite asegurar la atención integral del personal de la Fuerza Pública, garantizando la continuidad del servicio contratado y el cumplimiento de los fines estatales, bajo los principios de economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.*

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

5.1. El Contrato de prestación de servicios No. 210-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DESTINADOS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO APOYO A LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026", presenta el siguiente estado Financiero:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 49.025.340
VALOR PAGADO	$19.995.000
VALOR POR PAGAR	$22.570.000
SALDO	$ 6.460.340

5.2 De conformidad con la ejecución financiera evidenciada, el contrato presenta una ejecución comprometida del 86,83%, correspondiente a los valores pagados y pendientes por pagar derivados de la efectiva prestación del servicio, quedando un saldo disponible equivalente al 13,17% del valor total contratado.

5.3 En ese sentido, se observa que los recursos disponibles resultan insuficientes para garantizar la continuidad de los servicios de hospedaje y alimentación requeridos para el personal de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional, quienes desarrollan actividades de vigilancia, control y mantenimiento del orden público dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

5.4 Por lo anterior, y teniendo en cuenta la permanencia de la necesidad institucional que dio origen al contrato, así como la importancia de asegurar la continuidad de las acciones orientadas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana, se hace procedente y necesario adelantar la correspondiente adición presupuestal, con el propósito de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio hasta la culminación de la vigencia contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, continuidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR *al valor inicial del* ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.210 del 2026****, el monto de* ***VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE.****, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 364 del cinco de mayo de*

2026, quedando un valor total del contrato por ***SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS ($73.538.010) M/CTE.***

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR *la* ***cláusula tercera*** *(valor del contrato) del* ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.210 del 2026****, quedando de la siguiente manera:*

"(...) ***CLAÚDULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del contrato a celebrar es la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS ($73.538.010) M/CTE., el cual estará soportado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 233 del 20 de enero del 2026 y el No 364 del 05 de mayo del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.*

PARÁGRAFO: *Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos. (...)"*

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA en aras de la presente adición deberá llevar a cabo la actualización y suscripción de los amparos solicitados en la comunicación de aceptación de la oferta del contrato, ello para que el valor que se adiciona, quede bajo el amparo de protección de las pólizas, dicha actualización quedara sujeta a la aprobación de estas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del otrosí No. 001, so pena de declararse el incumplimiento de este.

CLÁUSULA CUARTA Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

Proyectó*: Marlyn Carolina León Orozco – Contratista Oficina de Contratación*
Revisó: *Anderson Camilo Beltrán Guzmán – Auxiliar Administrativo*
Visto Bueno: *Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*